

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con doce minutos del día jueves diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, siendo las diez horas con doce minutos horas del día jueves diecisiete de febrero del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy buenos días Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Recurso de Apelación con clave de identificación RAP/003/2022, cuyos nombres de la parte actora y autoridad responsable se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Guillermo Hernández Cruz, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 003, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

LICENCIADO GUILLERMO HERNÁNDEZ CRUZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 3 de presente año, promovido por el PRD en contra del acuerdo 25 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprobaron a las y los ciudadanos que ocuparán diversos cargos en el Consejo Distrital 12 con cabecera en el municipio de Felipe Carrillo Puerto. -----

El partido actor hace valer un agravio, consistente en que la autoridad responsable en el

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

acuerdo impugnado efectuó de manera indebida la designación del ciudadano Carlos Mario Aguilar Torres, como presidente del Consejo Distrital 12, ello en virtud de que dicha persona no cumple con el requisito de elegibilidad señalado en el numeral 10) de la convocatoria, en relación con el artículo 100 de la Ley General, y el artículo 172 de la Ley de Instituciones; pues aduce que dicho ciudadano funge actualmente como servidor público de primer nivel, en el Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, desempeñándose como coordinador de la Bolsa de Trabajo, por lo que a consideración de la parte actora, queda demostrado que dicho ciudadano no cumple con los principios rectores en la materia electoral por cuanto a la independencia e imparcialidad, pues se desempeña como titular de una dependencia municipal. -----

En el proyecto se propone declarar infundado el motivo de agravio, debido a que la disposición prevista en el Lineamiento que reproduce el contenido del inciso j), numeral 2, del artículo 100 de la Ley General, se relaciona con la anticipación con que deben de separarse de su cargo diversos funcionarios públicos para poder desempeñarse como consejeros distritales, que para el caso que nos ocupa no se estima aplicable. -----

Pues se advierte que el requisito relativo a la separación del cargo con una anticipación al menos de cuatro años previos a la designación, se prevé solamente para los titulares de secretarías o dependencias del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, y para subsecretarios u oficiales mayores en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. -----

Es decir, respecto de cargos específicos, de los cuales, de la simple lectura del escrito de medio de impugnación intentado, se advierte no coincidir con el que expresamente señala el partido actor. -----

Es por lo establecido con anterioridad y por las otras razones establecidas en el proyecto, que el único requisito que le era exigible al ciudadano en comento, es que antes de su designación como Presidente del Consejo Distrital 12, no ostentara el cargo de Titular de una dependencia de ayuntamiento, aspecto que en este juicio no se tiene por acreditado. -----

De lo antes expuesto, y las demás consideraciones sustentadas en el proyecto se destaca que, al no existir medios de prueba que acrediten el motivo de inconformidad expuesto por el partido actor, y partiendo del principio general de derecho contenido en el artículo 20 de la Ley de Medios, en donde se exige que, "El que afirma está obligado a probar", y siendo que en el caso en estudio, el recurrente no aportó elementos suficientes que generaran convicción a este Tribunal sobre la presunta vulneración al marco normativo electoral local, o a los principios rectores de la función electoral, es que la ponencia propone declarar infundado el motivo de agravio. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora Magistrada, señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciado, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias a ambos, no habiendo intervención, por favor señor Secretario proceda a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: De acuerdo con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, en el expediente RAP/003/2022, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-025/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con diecinueve minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUNOZ ESCALANTE